

INFORME EJECUTIVO CORRESPONDIENTE AL IA N° 10/2017

El presente informe tiene por objeto sintetizar las tareas de Auditoría llevadas a cabo a fin de emitir el IA N° 10/2017.

CARÁCTER: Auditoría de Cumplimiento

TEMA: Evaluación en las Contrataciones de la aplicabilidad de los Decretos N° 1187/2012, N° 1188/2012, N° 1189/2012, N° 1190/2012 y N° 1191/2012 – Período de información: 02/06/2015 al 02/06/2016.

REFERENCIA: Plan Anual de Auditoría 2017 (Proyecto N° 21 – SISIO N°21).

Objeto y alcance de la revisión:

El Objeto de la presente revisión es evaluar el cumplimiento en el proceso de Contrataciones, de las normas de control y procedimientos establecidos por los Decretos N° 1187/2012, N° 1188/2012, N° 1189/2012, N° 1190/2012 y N° 1191/2012.

El alcance de las tareas llevadas a cabo comprendió las comprobaciones establecidas en la Resolución N° 152 del 17 de octubre de 2002 de la Sindicatura General de la Nación (SGN) ("Normas de Auditoría Interna Gubernamental") y los lineamientos fijados mediante el "Manual de Control Interno Gubernamental" aprobado por Resolución N° 03 del 14 de enero de 2011 de la SGN. En particular, abarcó el control de los convenios interadministrativos instrumentados y su aplicación en el período analizado (02/06/2015 al 02/06/2016). Asimismo se procedió a efectuar el seguimiento de las Observaciones y Recomendaciones vertidas en el Informe de Auditoría N° 17/15.

Importancia de la revisión

El ordenamiento normativo producido con el dictado en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL de las normas relacionadas con la Gestión de Compras (Decretos N° 1187, 1188, 1189, 1190 y 1191, todos ellos de fecha 19 de julio de 2012), tuvo por objeto efectuar Contrataciones públicas más eficientes y económicas, propiciando los Convenios Interadministrativos como forma de realizar un uso más eficiente de los recursos públicos, o bien la celebración de acuerdos marco, que permitan obtener mejores condiciones de contratación.

Verificaciones y Hallazgos:

Del análisis efectuado, respecto del período analizado, surgen los resultados que se exponen a continuación:

Decreto N° 1.187/2012: Pago de Haberes a través del Banco de la Nación Argentina (BNA).

OBSERVACIÓN N° 1: Esta UAI, constató que el Convenio vigente entre el IAFPRPM y el BNA fue firmado en fecha 30/09/1997. El mismo no respondería en su totalidad a las pautas del modelo establecido en la Disposición N° 9/2012.

La verificación arriba mencionada, surge de la Nota GRF-SFi N° 257/2017, del 12/06/2017, mediante la cual se da respuesta a la Nota UAI N° 107/2017.

De manera enunciativa se observan los siguientes puntos a tener en consideración por las áreas correspondientes:

a) Adecuación del Convenio del Año 1997 a lo estipulado en el Convenio Interadministrativo Modelo del año 2012, en las partes pertinentes de las cláusulas 3 (Tres) (Operatividad) , y 4 (Cuatro) (Altas y Bajas de Cuentas).-

Por lo expuesto, esta UAI reitera la Observación anteriormente descrita en la presente revisión que coincide con lo vertido en el IA N° 17/15.

Decreto N° 1188/2012: Adquisición de automotores a través de la celebración de convenios de leasing con NACION LEASING S.A.

Opinión UAI:

Durante el período analizado no resultó de aplicación para el IAFPRPM el Decreto N° 1188/2012, por no haberse adquirido automotores bajo ninguna modalidad.

Decreto N° 1189/2012: Contratación con YPF S.A. por la provisión de combustible y lubricantes para la flota de automotores oficiales.

OBSERVACIÓN N° 2:

Considerando lo informado por la SLo, por Nota de fecha 02/08/17, obrante a Fs. 59 de la misma, se observa que una Tarjeta Magnética se ha emitido a nombre de un Documento Nacional de Identidad, circunstancia ésta que se aparta de lo estipulado en el Punto 4.2 y 4.3 del mencionado Convenio. Asimismo en Nota SLo, de fecha 11/08/17, se manifiesta que la Tarjeta *ut supra* referida, es utilizada para adquirir combustible destinado al funcionamiento de un grupo electrógeno. Dicho proceder se aparta del Objeto del Convenio mencionado (Punto 2 del Convenio).

Asimismo, de la información suministrada por la SLo, mediante Notas de Fecha 14/07/2017, 02/08/17 y 11/08/17, se deduce que los importes transferidos por el IAF a la cuenta de YPF S.A. en el período auditado son previos al consumo (de acuerdo al Convenio) y estimados

por el área auditada, razón por la cual luego se verifica que los montos de los consumos efectuados por cada vehículo no guardan la proporción adecuada respecto de los depósitos, existiendo un saldo abultado a favor del IAF.

Decreto N° 1190/2012: Contratación de telefonía celular móvil, radio y transferencia de datos.

Opinión UAI:

De acuerdo a lo informado por la Oficina Nacional de Contrataciones mediante Nota N° NO-2017-17063290-APN-ONC#MM, durante la vigencia del Decreto N° 1190/2012, no llegó a celebrarse ningún acuerdo marco. En consecuencia, el Decreto N°1190/2012 no ha sido implementado por el Instituto.

Decreto N° 1191/2012: Contratación con AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA Y AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA los pasajes que se requieran para el traslado por vía aérea de los funcionarios, empleados o asesores contratados bajo cualquier modalidad.

Opinión UAI: De esta manera; con las contestaciones efectuadas, y con la Documentación adjuntada, se verifica cumplida la aplicación del Decreto N° 1191/2012.

En el marco del Seguimiento de Observaciones previas llevadas a cabo por esta UAI, la Observación N°2 del IA N° 17/15 referida al control de la emisión de pasajes aéreos abiertos y repetidos y la correspondiente remisión de información a la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la totalidad de los traslados efectuados en el período considerado, se da por Regularizada luego de haberse constatado la documentación respaldatoria remitida por el área auditada por Nota SRH de fecha 12/06/2017 bajo Expte. IAFPRPM N° 035-2845/2017.

Recomendaciones:

Recomendación referida a la Observación N° 1: Esta UAI considera que el Convenio del año 1997 celebrado entre el Instituto y el Banco de la Nación Argentina relativo al Pago de Haberes debería adecuarse a lo estipulado en el Convenio Interadministrativo modelo del año 2012 (Disposición N°09/2012 Subsecretaría de Tecnologías de Gestión).

Recomendación referida a la Observación N° 2: En relación al Decreto N° 1189/12 y la Tarjeta Magnética N° 70841411195301101, emitida en favor de un DNI para la compra de combustible para el generador eléctrico, esta UAI entiende que tal situación se encuentra fuera del objeto del Decreto y del Convenio. En consecuencia, esta UAI sugiere que dicha contratación se realice conforme a la normativa vigente.

Atento a lo observado referido a la falta de relación entre los importes depositados a YPF S.A, en concepto de consumo de combustible, y los consumos efectivamente realizados por los vehículos del Instituto, durante el período auditado; esta UAI considera oportuno que el área correspondiente establezca un método adecuado de cálculo, evitando de esta manera la acumulación de fondos abultados.

Tratamiento ulterior del Informe con las áreas auditadas

Descargo de la Subgerencia de Finanzas a la Observación N° 1:

Mediante el Formulario "OPINION DEL AUDITADO", de fecha 12 de Septiembre de 2017, la Subgerencia de Finanzas expresó su descargo en relación a lo vertido en el IA Preliminar N° 10/17, el cual le fuera remitido por nota UAI N° 200/2017 de fecha 06/09/2017. A continuación se procede a analizar el mencionado descargo, que dice: " Como el convenio que tiene el Instituto con el Banco de la Nación Argentina es preexistente al modelo de convenio interadministrativo del año 2012, no era necesario su adecuación".

No obstante ello, a continuación expresan:

"Debido a que no existe un convenio actualizado entre el Instituto y el Banco de la Nación Argentina, por tener una renovación automática, se propone actualizarlo para adecuar las observaciones formuladas."

En virtud de lo manifestado por el área auditada, esta UAI considera oportuno mantener la Observación N° 1 y su correspondiente recomendación.

Descargo de la Subgerencia de Logística a la Observación N° 2:

La Subgerencia de Logística, mediante Nota de fecha 04 de Septiembre de 2017, expresó sus descargos en relación a lo vertido en el IA Preliminar N° 10/17, el cual le fuera remitido mediante Nota UAI N° 195/2017 de fecha 30 de Agosto de 2017.

A continuación se procede a analizar los mencionados descargos, que dicen:

Descargo N° 1:

" En referencia a la adquisición de combustible para el abastecimiento del Grupo Electrónico, se informa que anteriormente el pago se hacía por Caja Chica, modalidad que no resultaba práctica teniendo en cuenta las situaciones de emergencia para las cuales se utilizaba el combustible. A fin de mejorar dicho procedimiento, se realizó con fecha

14/03/2017 una consulta a YPF S.A. sobre la posibilidad de emitir una tarjeta magnética para la adquisición de Diesel en tambores de 200 litros. La empresa informó que dicha tarjeta se debería emitir a favor de un Documento Nacional de Identidad, tal como surge de los correos electrónicos que se adjuntan. Es por ello que se dio el alta a favor del Jefe de Mantenimiento-Guardia Pasiva de Electricidad, para hacer frente a las situaciones de emergencia ante los sucesivos cortes de energía”.

Además expresaron que:

“ En razón de las recomendaciones establecidas por la Unidad de Auditoría Interna, se realizarán las acciones tendientes a regularizar la adquisición de combustible para abastecer al grupo electrógeno conforme a la normativa vigente.”

En virtud de lo manifestado por el área auditada, esta UAI considera oportuno mantener la Observación N° 2 (Párrafo Primero) y su correspondiente recomendación.

Descargo N°2:

“Respecto a la Observación realizada sobre el “saldo abultado a favor del IAF”, se informa que en cumplimiento al Punto 8. Condiciones Generales del citado Convenio, el pago es efectuado por el INSTITUTO bajo la modalidad pago previo, realizando un cálculo estimado del posible consumo de combustible, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: . Proyección estimada de aumento de combustible debido a la Inflación. Ampliación de la Flota automotor del INSTITUTO. Traslados al interior del País en el marco del IAF Itinerante. Proyección de VEINTE (20) nuevas delegaciones implicando un aumento en los traslados al interior del País”.

En virtud de lo manifestado por el área auditada, esta UAI considera oportuno mantener la Observación N° 2 (Párrafo Segundo) y su correspondiente recomendación, dado que el Auditado establece consideraciones generales, que resultan insuficientes.

CONCLUSION

La evaluación del cumplimiento en el proceso de Contrataciones de las normas de control y procedimientos establecidos por los Decretos N° 1187/2012, N° 1188/2012, N° 1189/2012, N° 1190/2012 y N° 1191/2012, resulta razonablemente SATISFACTORIA en términos generales.

Sin perjuicio de lo enunciado precedentemente, como resultado del trabajo surgieron aspectos que deben ser regularizados y que se detallan en el punto 2.4.

Unidad de Auditoría Interna, 13/09/2017.


DR. MARCELO L. GARCÍA
AUDITOR INTERNO TITULAR
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

DISTRIBUIDOR:

- Copia N° 1: Presidencia IAF
- Copia N° 2: Directorio
- Copia N° 3: Dirección Ejecutiva
- Copia N° 4: Gerencia de Recursos Financieros (SFi)
- Copia N° 5: Subgerencia de Planeamiento y Mejora Continua
- Copia N° 6: Gerencia de Recursos Humanos y Logística (SLo y SRH)
- Copia N° 7: Comisión Fiscalizadora del IAF
- Copias N° 8 y N° 9: Unidad de Auditoría Interna